

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza el presente ofrecimiento de alimentos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto: **1745**
Actuación: **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS**
Demandante: **ALEXANDER HENAO GRAJALES**
Demandada: **JENIFER AYALA SANCHEZ**
Radicado: **76001-3110-001-2022-00314-00**
Providencia: **Auto Inadmito Ofrecimiento de Alimentos**

La señora **ERCILIA CABEZAS SANDOVAL** presentó Ofrecimiento de Alimentos a través de apoderado judicial a favor de su hijo Nicolas Henao quien es representado por su progenitora Jenifer Ayala Sánchez se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- No se acredita en debida forma el envío de la demanda y sus anexos al demandado tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022 en su artículo 6, que a la letra indica:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Con la demanda una guía de la empresa de correo 472, sin embargo, no es posible para este despacho validar cuales documentos fueron enviados, pues no se aportó el cotejo, la guía da cuenta de un envío a la dirección Calle 60 98 B 05 U.R. Zafiro A Torre 5 Apto 203 en Cali, Valle, pero se reitera no tiene forma este juzgado de verificar lo enviado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 (Ente concesión de Correo)

472 CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI

Centro Operativo: PV.CALI-ZONA 1 Fecha Admisión: 29/05/2022 15:22:08
 Orden de servicio: Fecha Aprox. Entrega: 01/07/2022

Barcode: CU002317621C0

7777 000

Remitente:
 Nombre/Razón Social: DIANA CAROLINA ESPINOSA ROBLEDO
 Dirección: CR 3 10 20 OFC. 401 ED. COLOMBIA
 Ciudad: CALI Teléfono: 3180298037 Código Postal: 760044158
 Departamento: VALLE DEL CAUCA Depto.: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777455

Destinatario:
 Nombre/Razón Social: JENIFER AYALA SANCHEZ
 Dirección: CL 60 98 B 05 U.R. ZAFIRO A TORRE 5 APTO. 203
 Ciudad: CALI - VALLE DEL CAUCA Depto.: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000

Valores Destinatario Remitente:
 Peso Físico (grs): 200 Dice Contenedor:
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.500 COP

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reclamado	PA	FA	Fallado
DE	Desconocido	AC	FM	Apartado Clausurado
	Dirección errada			Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:
 Fecha de entrega: Distribuidor:
 C.C. Gestión de entrega: 1st 2da Comercial

Barcode: 77774557777000CU002317621C0

P.V. CALI-ZONA 1 OCCIDENTE 7777 455

Principales Depo. C.C. Caldas Depo. 25 G # 85 A 50 Depo. / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 4720 / 14 canales 018 4720300. Más Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2006 Min. Tr. Dec. Manifiesto Express 00007 de 9 septiembre del 2008. El usuario debe imprimir con cuidado que todo conocimiento del contrato se encuentra publicado en la página web. 472 trabaja con datos personales para prestar el servicio del correo. Para ejercer algún reclamo o queja consulte la página de tratamiento www.472.co

Es preciso indicar que lo anterior no es un actuar caprichoso del despacho, es un requisito exigido por la ley y debe darse estricto cumplimiento, con el fin de evitar un desgaste procesal inoficioso que conlleve a nulidades y autos inhibitorios.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir el presente ofrecimiento de alimentos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

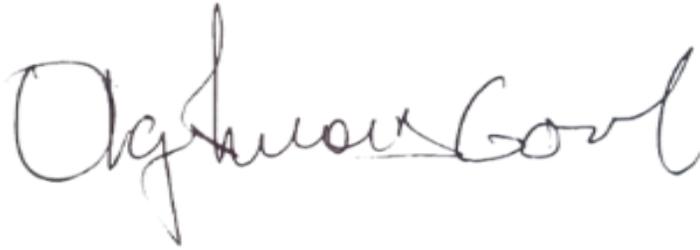
SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO. -Requerir a la parte actora a fin que remita a la parte contraria el escrito de subsanación en caso de ser presentado y aporte constancia completa de ello.

CUARTO. - Reconocer personería a la abogada Diana Carolina Espinosa Robledo identificada con cédula 38.566.568 y Tarjeta Profesional 274.772 para

que en este asunto asuma la representación del demandante en los términos del poder por él conferido.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 132

EN LA FECHA 18 de agosto de 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE